PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, 16 DE MARZO DE 2026.
Oficio. No. PMS-1258-2026.

Señores
AIRE-E
Email: servicioalcliente@air-e.com

ASUNTO; REMISIÓN POR COMPETENCIA – PETICION DEL MARTIN YEPES SIERRA

Cordial saludo,

La Personería Municipal es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el municipio y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; defender los intereses de la Sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

Para lo de su competencia, se remite la siguiente solicitud:

Solicitud	**La usuaria manifiesta** que, la empresa AIR-E le instalo un medidor con numero de referencia 1106578, el cual se encuentra ubicado a tres casas de su vivienda, instalado en un poste, sin su autorización. Sin embargo, el usuario pregunto a los funcionarios de la empresa aire si dicho medidor correspondía a su predio, a lo cual le respondieron que no. Lo anterior se indico sin tener en cuenta que en el predio ya existe un medidor registrado bajo la referencia 151732, este ministerio por lo expresado por el usuario le solicita a la empresa la realización de una visita al equipo de medición y que se realice un censo de carga en potencia alta y, baja para determinar la calibración del equipo de medición y se me entregue certificado que demuestre la calibración del equipo de medición.
Solicitante	**MARTIN YEPES SIERRA** **CC - 72.240.621** **Martinyepes5000@hotmail.com**
Fecha de la Solicitud	16 de marzo de 2025 (PQRDS de la Personería Municipal de Soledad).
Radicado de la solicitud	PMS-1094-03-2025
Archivos	4 folios

En virtud de lo consagrado en el artículo 23 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, que a la letra define:

> *"ARTÍCULO 23. Deberes especiales de los personeros distritales y municipales y de los servidores de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo. **Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales, según la órbita de competencia, tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizar el ejercicio del derecho constitucional de petición.** Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su*

+57 3017942749

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

debida tramitación."

Por lo anterior, se remite la queja presentada por la señora **MARTÍN YEPES SIERRA** identificado con cedula de ciudadanía No. **72.240.621** Domiciliado en la calle 77 No 16 – 20 Barrio Los Robles, para lo de su competencia solicitando al mismo tiempo que se sirva informar a esta Agencia del Ministerio Público, acerca de las actuaciones realizadas dentro del particular, a través del correo electrónico: pqrs@personeriadesoledad.gov.co; y al correo del usuario martinyepes5000@hotmail.com

Por otro lado, y en concordancia con la ley 1551 de 2012; comedidamente le solicito que **dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente oficio, se sirva remitir a este despacho:**

1. Allegue toda la información correspondiente a las soluciones posibles dentro del particular.

En comunión a lo expresado, y en razón a lo reglado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015.

> *Artículo 21 **funcionario sin competencia:** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si se actúa verbalmente, o dentro de los 05 días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.*

Cabe destacar que el presente oficio pretende velar por el ejercicio diligente y eficiente de la función pública. No obstante, las acciones de este Ministerio Público se encuentran delimitadas dentro del marco de respeto y no injerencia en la autonomía e independencia de las autoridades, pues estas son las únicas responsables de tomar decisiones de fondo sobre los asuntos que tienen bajo su cargo.

Atentamente,

BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyecto: Mateo Barcelo

+57 3017942749

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Oficio. No. PMS-1106-2026.
SOLEDAD 17 DE MARZO DE 2026

Señores
AIR-E S.A E.S.P
Email: servicioalcliente@air-e.com

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO EL DE APELACION – DE LA SEÑORA ROSURA QUIROZ DONADO

Cordial saludo,
La Personería Municipal es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el municipio y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; defender los intereses de la Sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).
Para lo de su competencia, se remite la siguiente solicitud:

Solicitud	En ejercicio de las funciones constitucionales y legales del Ministerio Público, especialmente en lo concerniente a la protección de los derechos de los usuarios de servicios públicos domiciliarios conforme a la Ley 142 de 1994, me permito manifestar lo siguiente: Que el día **05 de marzo de 2026**, se radicó petición bajo el oficio No. **71761310**, mediante la cual este despacho inició acompañamiento institucional a la queja presentada por la usuaria **Rosaura Quiroz**, relacionada con la facturación y clasificación del servicio en el predio identificado con NIC **8229855**. Posteriormente, la empresa prestadora emitió respuesta el día **16 de marzo de 2026**, bajo el consecutivo No. **202670120126**, en la cual informa la generación de la orden de servicio No. **152113511**, con el propósito de realizar visita técnica. No obstante, se advierte con preocupación que la visita reportada por la empresa fue realizada en un predio que **no corresponde al inmueble objeto de la reclamación**, situación que será debidamente acreditada mediante los anexos que se aportan con el presente recurso. Esta inconsistencia vulnera los principios de **debida diligencia, verificación técnica real y adecuada prestación del servicio**, toda vez que la empresa está obligada a constatar en terreno las condiciones reales del inmueble antes de adoptar decisiones que afecten la facturación del usuario. Adicionalmente, la empresa insiste en mantener la facturación del servicio bajo la categoría **comercial**, lo cual carece de sustento fáctico y técnico, dado que el inmueble en cuestión **no cumple con las características ni dimensiones exigidas para ser clasificado como predio comercial**, tratándose en realidad de un inmueble de uso residencial. En ese orden de ideas, la conducta de la empresa podría constituir una

Scanned with CamScanner

2.31

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

	facturación indebida, en contravía de lo dispuesto en los artículos 146 y 149 de la Ley 142 de 1994, que establecen la obligación de facturar conforme al consumo real y a las condiciones efectivas del servicio.
Solicitante	**ROSAURA QUIROZ DONADO** **C.C 45.502.412** **CORREO: roquido1972@gmail.com**
Fecha de la Solicitud	16 DE MARZO de 2026 (PQRDS de la personería Municipal de Soledad).
Radicado de la solicitud	PMS-1092-03-2026
Archivos	5 FOLIOS.

En virtud de lo consagrado en el artículo 23 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, que a la letra define:

> *"ARTÍCULO 23. Deberes especiales de los personeros distritales y municipales y de los servidores de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo.* ***Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales, según la órbita de competencia, tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizar el ejercicio del derecho constitucional de petición.*** *Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir,* ***y se cerciorarán de su debida tramitación."***

Por lo anterior, se remite la queja presentada por **ROSAURA QUIROZ DONADO** identificado con C.C **45.502.412** para lo de su competencia, solicitando al mismo tiempo que se sirva informar a esta Agencia del Ministerio Público, acerca de las actuaciones realizadas dentro del particular, a través del correo electrónico: pqrs@personeriadesoledad.gov.co y al correo del usuario **roquido1972@gmail.com**

Por otro lado, y en concordancia con la ley 1551 de 2012; comedidamente le solicito que **dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente oficio, se sirva remitir a este despacho:**

1. Allegue toda la información correspondiente a las soluciones posibles dentro del particular.
2. En comunión a lo expresado, y en razón a lo reglado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015.

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Artículo 21 funcionario sin competencia: Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si se actúa verbalmente, o dentro de los 05 días siguientes al de la recepción, si obra por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.

Cabe destacar que el presente oficio pretende velar por el ejercicio diligente y eficiente de la función pública. No obstante, las acciones de este Ministerio Público se encuentran delimitadas dentro del marco de respeto y no injerencia en la autonomía e independencia de las autoridades, pues estas son las únicas responsables de tomar decisiones de fondo sobre los asuntos que tienen bajo su cargo.

Atentamente,

BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyecto mateo barcelo

Scanned with CamScanner

3

3

240

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, 19 DE MARZO DE 2026.
Oficio. No. PMS-1322-2026.

Señores
TRIPLE A S.A E.S.P
Email: notificaciones@aaa.com.co

ASUNTO: REMISIÓN POR COMPETENCIA – PETICION DEL SEÑOR ISAAC DAVID IZQUIERDO BAINE

Cordial saludo,

La Personería Municipal es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el municipio y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; defender los intereses de la Sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

Para lo de su competencia, se remite la siguiente solicitud:

Solicitud	El usuario manifiesta que, la empresa Triple A realizó cobros por suspensión y reconexión del servicio que nunca se llevaron a cabo. Señala que en febrero le cobraron una supuesta suspensión, la cual no ocurrió, y aunque le indicaron que el error había sido corregido, en marzo volvieron a incluir el cobro junto con una reconexión que tampoco se realizó. Además, indica que la empresa no ha demostrado que estos procedimientos se hayan ejecutado. Por lo anterior, solicita la apertura de investigación, la devolución de los cobros indebidos y que se exijan las pruebas correspondientes a la empresa. En virtud de lo anterior, y considerando las actuaciones de este despacho en ejercicio de sus funciones de acompañamiento y vigilancia de la adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios, se solicita a la empresa proceder a dar una respuesta de fondo respecto a lo manifestado por el usuario.
Solicitante	**ISAAC DAVID IZQUIERDO BAINE** Isaacizquierdo06@gmail.com
Fecha de la Solicitud	16 de marzo de 2025 (PQRDS de la Personería Municipal de Soledad).
Radicado de la solicitud	PMS-1164-03 -2025
Archivos	4 folios

En virtud de lo consagrado en el artículo 23 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, que a la letra define:

> *"ARTÍCULO 23. Deberes especiales de los personeros distritales y municipales y de los servidores de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo. **Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales, según la órbita de competencia, tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizar el ejercicio del derecho constitucional de petición.** Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas,*

+57 3017942749

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación."

Por lo anterior, se remite la queja presentada por la señora **ISAAC DAVID IZQUIERDO BAINE** para lo de su competencia solicitando al mismo tiempo que se sirva informar a esta Agencia del Ministerio Público, acerca de las actuaciones realizadas dentro del particular, a través del correo electrónico: pqrs@personeriadesoledad.gov.co, y al correo del usuario isaacizquierdo06@gmail.com

Por otro lado, y en concordancia con la ley 1551 de 2012, comedidamente le solicito que **dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente oficio, se sirva remitir a este despacho:**

1. Allegue toda la información correspondiente a las soluciones posibles dentro del particular.

En comunión a lo expresado, y en razón a lo reglado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015.

> *Artículo 21 **funcionario sin competencia:** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si se actúa verbalmente, o dentro de los 05 días siguientes al de la recepción, si obro por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.*

Cabe destacar que el presente oficio pretende velar por el ejercicio diligente y eficiente de la función pública. No obstante, las acciones de este Ministerio Público se encuentran delimitadas dentro del marco de respeto y no injerencia en la autonomía e independencia de las autoridades, pues estas son las únicas responsables de tomar decisiones de fondo sobre los asuntos que tienen bajo su cargo.

Atentamente,

BENJAMIN J ATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyecto: Mateo Barcelo

Scanned with CamScanner

247

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, 24 DE MARZO DE 2026.
Oficio. No. PMS-1388-2026.

Señores
TRANSITO DE SOLEDAD
Email: parsf@transitodesoledad.gov.co

ASUNTO: REMISIÓN POR COMPETENCIA – PETICION DEL SEÑOR DAYNER BARRAZA IBARRA

Cordial saludo,

La Personería Municipal es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el municipio y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; defender los intereses de la Sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

Para lo de su competencia, se remite la siguiente solicitud:

Solicitud	**El usuario manifiesta** que, bajo la tutela de referencia 08758418900202600205000, en donde el juzgado se pronuncio a mi favor solicitándole a la secretaria de transito de soledad, la eliminación de la infracción que reposa a nombre del señor DAYNER BARRAZA, hasta la fecha de la presente, la secretaria de transito no ha remitido la solicitud para la eliminación del comparendo por lo cual este ministerio y emanado por la solicitud del usuario se le hace el requerimiento a la secretaria de transito de soledad. En virtud de lo anterior, y considerando las actuaciones de este despacho en ejercicio de sus funciones de acompañamiento y vigilancia, se solicita a la empresa proceder a dar una respuesta de fondo respecto a lo manifestado por el usuario.
Solicitante	**DAYNER BARRAZA IBARRA** **Andrearendon1601@hotmail.com**
Fecha de la Solicitud	26 de enero de 2026 (PQRDS de la Personería Municipal de Soledad).
Radicado de la solicitud	PMS-276-01-2026
Archivos	9 folios

En virtud de lo consagrado en el artículo 23 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, que a la letra define:

> *"ARTÍCULO 23. Deberes especiales de los personeros distritales y municipales y de los servidores de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo. **Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales, según la órbita de competencia, tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizar el ejercicio del derecho constitucional de petición.** Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación."*

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Por lo anterior, se remite la queja presentada por la señora **DAYNER BARRAZA IBARRA** para lo de su competencia solicitando al mismo tiempo que se sirva informar a esta Agencia del Ministerio Público, acerca de las actuaciones realizadas dentro del particular, a través del correo electrónico: pqrs@personeriadesoledad.gov.co, y al correo del usuario andreareridon1601@hotmail.com

Por otro lado, y en concordancia con la ley 1551 de 2012; comedidamente le solicito que **dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente oficio, se sirva remitir a este despacho:**

1. Allegue toda la información correspondiente a las soluciones posibles dentro del particular.

En comunión a lo expresado, y en razón a lo reglado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015.

> *Artículo 21 **funcionario sin competencia:** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si se actúa verbalmente, o dentro de los 05 días siguientes al de la recepción, si obro por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.*

Cabe destacar que el presente oficio pretende velar por el ejercicio diligente y eficiente de la función pública. No obstante, las acciones de este Ministerio Público se encuentran delimitadas dentro del marco de respeto y no injerencia en la autonomía e independencia de las autoridades, pues estas son las únicas responsables de tomar decisiones de fondo sobre los asuntos que tienen bajo su cargo.

Atentamente,

BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyecto: Mateo Barcelo

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, 25 DE MARZO DE 2026.
Oficio. No. PMS-1293-2026.

Señores
MOVISTAR S.A E.S.P
Email:correspondencia.telefonica.colombia@telefonica.com y
notificacionesjudiciales@telefonica.com

ASUNTO: REMISIÓN POR COMPETENCIA – PETICION DEL SEÑOR VICTOR HUGO MARCHENA HERNANDEZ

Cordial saludo,

La Personería Municipal es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el municipio y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; defender los intereses de la Sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

Para lo de su competencia, se remite la siguiente solicitud:

Solicitud	El usuario manifiesta que he su propiedad En el inmueble de mi propiedad ubicado en la dirección Calle 18 # 15A-51, Barrio Pumarejo, Soledad (Atlántico), se encuentra instalado un poste de telefonía acreditado a su empresa. El día 16 de febrero de 2026, dicho poste colapsó y cayó sobre la reja frontal de mi vivienda, generando un daño estructural considerable. Es importante precisar que fue precisamente la reja la que evitó que el poste cayera completamente al suelo, situación que pudo haber ocasionado un accidente grave contra peatones, vehículos o los mismos residentes del inmueble. Lo anterior evidencia una posible falta de mantenimiento, revisión o aseguramiento adecuado de la infraestructura instalada por la empresa, lo que configura un detrimento patrimonial en mi contra, toda vez que se generaron daños materiales en mi propiedad. En virtud de lo anterior, y con fundamento en el régimen de responsabilidad aplicable a las empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, respetuosamente solicito, La reubicación inmediata del poste, garantizando que no represente riesgo para mi vivienda ni para la comunidad. Que la empresa asuma en su totalidad los costos de reparación de la reja afectada, como consecuencia directa del colapso del poste de su propiedad. Solicito igualmente que se realice visita técnica urgente, se levante acta de inspección y se me entregue copia de esta, así como respuesta de fondo dentro de los términos legales establecidos. En caso de no obtener solución o respuesta oportuna, me veré en la obligación de acudir ante la Superintendencia de Industria y Comercio, y demás autoridades competentes, a fin de que se adelanten las investigaciones correspondientes y se ordene la reparación integral de los perjuicios causados.
Solicitante	**VICTOR HUGO MARCHENA HERNANDEZ** **C.C 8.774.103** Marchenayeferson2@gmail.com
Fecha de la Solicitud	25 de marzo de 2026 (PQRDS de la Personería Municipal de Soledad).

Scanned with CamScanner

250

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Radicado de la solicitud	PMS-829-03-2026
Archivos	4 folios

En virtud de lo consagrado en el artículo 23 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, que a la letra define:

> *"ARTÍCULO 23. Deberes especiales de los personeros distritales y municipales y de los servidores de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo. **Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales, según la órbita de competencia, tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizar el ejercicio del derecho constitucional de petición.** Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, **y se cerciorarán de su debida tramitación.**"*

Por lo anterior, se remite la queja presentada por la señora **VICTOR HUGO MARCHENA HERNANDEZ** identificado con **CEDULA 8.774.103**, domiciliado **en la carrera 31 No 18-55 barrio porvenir de soledad** para lo de su competencia solicitando al mismo tiempo que se sirva informar a esta Agencia del Ministerio Público, acerca de las actuaciones realizadas dentro del particular, a través del correo electrónico: pqrs@personeriadesoledad.gov.co, y al correo del usuario marchenayeferson2@gmail.com

Por otro lado, y en concordancia con la ley 1551 de 2012; comedidamente le solicito que **dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente oficio, se sirva remitir a este despacho:**

1. Allegue toda la información correspondiente a las soluciones posibles dentro del particular.

En comunión a lo expresado, y en razón a lo reglado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015.

> *Artículo 21 **funcionario sin competencia:** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si se actúa verbalmente, o dentro de los 05 días siguientes al de la recepción, si obro por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.*

Cabe destacar que el presente oficio pretende velar por el ejercicio diligente y eficiente de la función pública. No obstante, las acciones de este Ministerio Público se encuentran delimitadas dentro del marco de respeto y no injerencia en la autonomía e independencia de las autoridades, pues estas son las únicas responsables de tomar decisiones de fondo sobre los asuntos que tienen bajo su cargo.

Atentamente,

BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyecto: Mateo Barcelo
02000218-8

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

SOLEDAD 26 DE MARZO DE 2026
Oficio. No. PMS-1295-2026.
Señores
GASES DEL CARIBE S.A E.S.P
Email: correo@gascaribe.com

ASUNTO: REMISIÓN POR COMPETENCIA – DE LA SEÑORA LUZ MARINA CANO MONTOYA

Cordial saludo,

La Personería Municipal es la institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el municipio y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; defender los intereses de la Sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

Para lo de su competencia, se remite la siguiente solicitud:

Solicitud	Por medio del presente escrito, el usuario manifiesta que la empresa **Gases del Caribe S.A. E.S.P.** viene incluyendo en la factura del servicio público valores correspondientes al **Crédito Brilla**, obligación que, si bien fue adquirida en su momento por la señora **MARÍA ESTHER MONTOYA DE CANO**, debe entenderse actualmente extinguida en razón de su fallecimiento, ocurrido el día 28 de mayo de 2022. En efecto, tratándose de créditos de consumo asociados a servicios públicos, es práctica contractual y comercial que estos cuenten con una **póliza de seguro de vida deudor**, cuyo objeto es cubrir el saldo insoluto de la obligación en caso de fallecimiento del titular. En consecuencia, no resulta jurídicamente procedente trasladar dicha carga económica a terceros ni mantener su cobro en la facturación del servicio. Así las cosas, la continuidad del cobro desconoce los principios de responsabilidad personal de las obligaciones, así como los derechos del usuario, configurándose un cobro indebido. En mérito de lo expuesto, se formulan las siguientes: se le solicita a la empresa gases del caribe y brilla que le de aplocacion al seguro de vida del credito en mencion bajo el contrato 6085374
Solicitante	**LUZ MARINA CANO MONTOYA** **C.C 22.692.192** **CORREO: SERGIOANTONIOCANO@GMAIL.COM**
Fecha de la Solicitud	26 DE MARZO DE 2026 (PQRDS de la personería Municipal de Soledad).
Radicado de la solicitud	PMS-1309-03-2026
Archivos	6 FOLIOS.

En virtud de lo consagrado en el artículo 23 del Código de procedimiento Administrativo y de

Scanned with CamScanner

lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, que a la letra define:

> *"ARTÍCULO 23. Deberes especiales de los personeros distritales y municipales y de los servidores de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo. **Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales, según la órbita de competencia, tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizar el ejercicio del derecho constitucional de petición.** Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, **y se cerciorarán de su debida tramitación."***

Por lo anterior, se remite la queja presentada por el señora **LUZ MARINA CAÑO MONTOYA** identificado con **C.C 22.692.192** y a la dirrecion **CALLE 27 324-25 BARRIO FERROCARRIL** para lo de su competencia, solicitando al mismo tiempo que se sirva informar a esta Agencia del Ministerio Público, acerca de las actuaciones realizadas dentro del particular, a través del correo electrónico: pqrs@personeriadesoledad.gov.co y al correo del usuario**SERGIOANTONIOCANO@GMAIL.COM**

Por otro lado, y en concordancia con la ley 1551 de 2012; comedidamente le solicito que **dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente oficio, se sirva remitir a este despacho:**

1. Allegue toda la información correspondiente a las soluciones posibles dentro del particular.

En comunión a lo expresado, y en razón a lo reglado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015.

> *Artículo 21 **funcionario sin competencia:** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si se actúa verbalmente, o dentro de los 05 días siguientes al de la recepción, si obro por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.*

Cabe destacar que el presente oficio pretende velar por el ejercicio diligente y eficiente de la función pública. No obstante, las acciones de este Ministerio Público se encuentran delimitadas dentro del marco de respeto y no injerencia en la autonomía e independencia de las autoridades, pues estas son las únicas responsables de tomar decisiones de fondo sobre los asuntos que tienen bajo su cargo.

Atentamente,

BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyecto mateo barcelo

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

SOLEDAD 26 DE MARZO DE 2026
Oficio. No. PMS-1297-2026.
Señores
GASES DEL CARIBE S.A E.S.P
Email: correo@gascaribe.com

ASUNTO: REMISIÓN POR COMPETENCIA – DE LA SEÑORA GLORIELA PATRICIA DE LA HOZ FONTALVO

Cordial saludo,

La Personería Municipal es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el municipio y en virtud a ello le corresponde, entre otras; vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; defender los intereses de la Sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

Para lo de su competencia, se remite la siguiente solicitud:

Solicitud	El usuario manifiesta que, desde hace más de cinco (5) periodos de facturación, ha venido solicitando a la financiera Brilla la eliminación del crédito en el cual el señor GREGORIO VILLAR FONTALVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.126.320, figura como codeudor, sin haber otorgado autorización alguna para la adquisición de dicha obligación. Indica que el mencionado señor no ha suscrito contrato, pagaré, autorización, ni documento alguno que lo vincule como deudor o codeudor, por lo que resulta evidente una posible suplantación de identidad o una irregularidad en el proceso de vinculación crediticia. A pesar de las múltiples solicitudes elevadas ante la entidad, la financiera no ha brindado una respuesta de fondo, clara y congruente, limitándose a mantener el cobro sin acreditar la existencia de una relación contractual válida. Así mismo, el usuario manifiesta que la entidad no ha informado quién fue la persona que realmente adquirió el crédito, ni ha aportado los soportes documentales que permitan verificar la autenticidad de la obligación, desconociendo lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección al consumidor financiero, habeas data y el régimen de los servicios públicos domiciliarios en lo relacionado con créditos asociados a la factura. En este sentido, se evidencia una posible vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, al buen nombre y al habeas data del señor GREGORIO VILLAR FONTALVO, al mantenerlo reportado o vinculado a una obligación que no ha sido válidamente contraída.
Solicitante	GLORIELA PATRCIA DE LA HOZ C.C 85.126.320 CORREO: delahoz1978@gmail.com
Fecha de la Solicitud	17 de marzo de 2026 (PQRDS de la personería Municipal de Soledad).
Radicado de la solicitud	PMS-790-03-2026
Archivos	6 FOLIOS.

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

En virtud de lo consagrado en el artículo 23 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, que a la letra define:

> *"ARTÍCULO 23. Deberes especiales de los personeros distritales y municipales y de los servidores de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo. **Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales, según la órbita de competencia, tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizar el ejercicio del derecho constitucional de petición.** Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación."*

Por lo anterior, se remite la queja presentada por el señora **GLORIELA PATRICIA DE LA HOZ FONTALVO** identificado con **C.C 85.126.320 y a la dirrecion CARRERA 23 #45A3-21 VILLA ZAMBRANO DE SOLEDAD** para lo de su competencia, solicitando al mismo tiempo que se sirva informar a esta Agencia del Ministerio Público, acerca de las actuaciones realizadas dentro del particular, a través del correo electrónico: pqrs@personeriadesoledad.gov.co y al correo del usuario delahoz1978@gmail.com

Por otro lado, y en concordancia con la ley 1551 de 2012; comedidamente le solicito que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente oficio, se sirva remitir a este despacho:

1. Allegue toda la información correspondiente a las soluciones posibles dentro del particular.

En comunión a lo expresado, y en razón a lo reglado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015.

> *Artículo 21 **funcionario sin competencia:** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si se actúa verbalmente, o dentro de los 05 días siguientes al de la recepción, si obro por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente."*

Cabe destacar que el presente oficio pretende velar por el ejercicio diligente y eficiente de la función pública. No obstante, las acciones de este Ministerio Público se encuentran delimitadas dentro del marco de respeto y no injerencia en la autonomía e independencia de las autoridades, pues estas son las únicas responsables de tomar decisiones de fondo sobre los asuntos que tienen bajo su cargo.

Atentamente,

BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyecto mateo barcelo

Scanned with CamScanner

8

271

285

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, 08 DE ABRIL DE 2026.
Oficio. No. PMS-1568-2026.

Señores
AIRE-E
Email: servicioalcliente@air-e.com

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDO DE APELACION – PETICION DE LA SEÑORA CANDIDA MATO DE NAVARRO

Cordial saludo,

La Personería Municipal es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el municipio y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; defender los intereses de la Sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

Para lo de su competencia, se remite la siguiente solicitud:

Solicitud	Por medio del presente escrito presento el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia públicos Domiciliarios contra el consecutivo No. **202670137353** correspondiente al nic 7354878 **RE. 72315595** en atención a su escrito de fecha 16 de marzo 2026, mediante el cual reclama por consumo facturado en los ultimos tres meses de manera estimada. "cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente el consumo, o cuando haya retirado el equipo de medida para revisión y/o calibración o este se encuentre defectuoso, su promedio podrá establecerse con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, o con fundamento en los consumos promedios de otros suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales". Por todo lo anterior le informamos que su reclamo ha sido resuelto de manera desfavorable. Como puede observar la respuesta no es favorable para mis intereses por lo que interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la respuesta a mi reclamo por consumo estimado, sustentado en las siguientes razones. Si observamos la empresa se basa en su sistema comercial ya que no realizo la visita técnica en terreno para así realizar la verificación de la lectura, estado del medidor o si es necesario la normalización, violando así lo dispuesto en el Art. 149 de la Ley 142 del 94 Por todo lo anterior, solicito se revoque el consecutivo No. 202670137353 por violar el artículo 149 de ley 142 de 1994 al estimar por más de 5 y reliquide las facturas del en reclamo en reclamo a cero "0" kwh y expida copia de la factura con los valores que no son objeto de reclamación para su cancelación.
Solicitante	**CANDIDA MATO DE NAVARRO** **CC – 22.439.214** Navarrorobenson268@gmail.com
Fecha de la Solicitud	16 de marzo de 2026 (PQRDS de la Personería Municipal de Soledad).

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Radicado de la solicitud	PMS-1352-03-2026
Archivos	7

En virtud de lo consagrado en el artículo 23 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, que a la letra define:

> *"ARTÍCULO 23. Deberes especiales de los personeros distritales y municipales y de los servidores de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo. **Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales**, según la órbita de competencia, **tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizar el ejercicio del derecho constitucional de petición.** Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, **y se cerciorarán de su debida tramitación.**"*

Por lo anterior, se remite la queja presentada por la señora **CANDIDA MATO DE NAVARRO** identificado con cedula de ciudadanía No. **22.439.214** , para lo de su competencia solicitando al mismo tiempo que se sirva informar a esta Agencia del Ministerio Público, acerca de las actuaciones realizadas dentro del particular, a través del correo electrónico: pqrs@personeriadesoledad.gov.co, y al correo del usuario navarrorobenson268@gmail.com

Por otro lado, y en concordancia con la ley 1551 de 2012, comedidamente le solicito que **dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente oficio, se sirva remitir a este despacho:**

1. Allegue toda la información correspondiente a las soluciones posibles dentro del particular.

En comunión a lo expresado, y en razón a lo reglado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015.

> *Artículo 21 **funcionario sin competencia:** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si se actúa verbalmente, o dentro de los 05 días siguientes al de la recepción, si obro por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.*

Cabe destacar que el presente oficio pretende velar por el ejercicio diligente y eficiente de la función pública. No obstante, las acciones de este Ministerio Público se encuentran delimitadas dentro del marco de respeto y no injerencia en la autonomía e independencia de las autoridades, pues estas son las únicas responsables de tomar decisiones de fondo sobre los asuntos que tienen bajo su cargo.

Atentamente,

BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyecto: Mateo Barcelo

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, 06 DE ABRIL DE 2026.
Oficio. No. PMS-1301-2026.

Señores
ASEO ESPECIAL SOLEDAD S.A E.S.P.
Email: notificaciones@interaseo.com.co

ASUNTO: REMISIÓN POR COMPETENCIA – PETICION DEL SEÑOR FRANKLIN MACHADO MORENO

Cordial saludo,

La Personería Municipal es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el municipio y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; defender los intereses de la Sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

Para lo de su competencia, se remite la siguiente solicitud:

Solicitud	Le informamos que, en visita realizada el día 16 de septiembre de 2025, se verificó el predio con dirección CR 26A 25 15 PI 1 AP -2, el cual se encuentra ubicado entre los vecinos izq: CR 26A 25.21 (Cuenta 431158) y der: CR 26A 25.11 (Cuenta 431156), con la finalidad de revisar la existencia del predio. El predio está conformado por 1 predio de 4 unidades de las cuales cada 1 factura con las cuentas 1105405, 1191419, 54763 y 968896 Por tanto, mediante OFICIO SEC-EXT16-6710-2026 de fecha 21 de enero de 2026 con radicado No. 105220099-105219893-105220198, la empresa accedió a reliquidar lo facturado en el periodo de enero de 2026 de las cuentas 1191425, 1191419, 1105405, y a inactivar los servicios asociados para impedir que se continúen facturando. No obstante, le aclaramos que Triple A actúa como mero recaudador del servicio del aseo, ya que el prestador de este servicio en el municipio de Soledad es INTERASEO S.A., y los montos facturados en dichas pólizas son por concepto del servicio de aseo. Por lo cual este ministerio le solicita a la empresa de interaseo dejar de generar cobros al predio en mención.
Solicitante	**FRANKLIN MACHADO MORENO** **Anayslucianac@gmail.com**
Fecha de la Solicitud	10 de febrero de 2026 (PQRDS de la Personería Municipal de Soledad).
Radicado de la solicitud	PMS-539-03-2026
Archivos	4 folios

En virtud de lo consagrado en el artículo 23 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, que a la letra define:

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

*"ARTÍCULO 23. Deberes especiales de los personeros distritales y municipales y de los servidores de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo. **Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales, según la órbita de competencia, tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizar el ejercicio del derecho constitucional de petición.** Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación."*

Por lo anterior, se remite la queja presentada por la señora **FRANKLIN MACHADO MORENO** para lo de su competencia solicitando al mismo tiempo que se sirva informar a esta Agencia del Ministerio Público, acerca de las actuaciones realizadas dentro del particular, a través del correo electrónico: pqrs@personeriadesoledad.gov.co, y al correo del usuario anayslucianac@gmail.com

Por otro lado, y en concordancia con la ley 1551 de 2012; comedidamente le solicito que **dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente oficio, se sirva remitir a este despacho:**

1. Allegue toda la información correspondiente a las soluciones posibles dentro del particular.

En comunión a lo expresado, y en razón a lo reglado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015.

*Artículo 21 **funcionario sin competencia:** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si se actúa verbalmente, o dentro de los 05 días siguientes al de la recepción, si obro por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.*

Cabe destacar que el presente oficio pretende velar por el ejercicio diligente y eficiente de la función pública. No obstante, las acciones de este Ministerio Público se encuentran delimitadas dentro del marco de respeto y no injerencia en la autonomía e independencia de las autoridades, pues estas son las únicas responsables de tomar decisiones de fondo sobre los asuntos que tienen bajo su cargo.

Atentamente,

BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyectó: Mateo Barcelo

Scanned with CamScanner

247

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, 6 DE ABRIL DE 2026.
Oficio. No. PMS-1300-2026.

Señores
AIRE-E
Email: servicioalcliente@air-e.com

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDO DE APELACION – PETICION DEL SEÑOR MARTIN YEPES SIERRA

Cordial saludo,

La Personería Municipal es la institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el municipio y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; defender los intereses de la Sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

Para lo de su competencia, se remite la siguiente solicitud:

Solicitud	El día 16 de marzo de 2026, el usuario Martín Yepes Sierra, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.240.621, presentó solicitud en la que manifiesta que la empresa Air-e, en ejercicio de una presunta posición dominante, le viene generando un detrimento no solo a su economía, sino también a su salud mental, como consecuencia de la instalación, de manera presuntamente abusiva y engañosa, de un equipo de medición en un poste ubicado a tres casas de su vivienda, sin su conocimiento ni consentimiento previo. Al respecto, la empresa indica que, mediante el acta de servicio No. 143669991 del 20 de noviembre de 2025, dejó constancia de que el predio se encontraba ocupado con energía, con un medidor tipo 3 digital, señalando que el usuario no permitió la revisión, que el uso del predio era comercial (funcionamiento de comidas rápidas), y que se procedió a la instalación completa del suministro en el poste. Asimismo, se indicó que no se colocaron anclajes por falta de material en bodega y que la instalación del medidor se realizó con apoyo de carro canasta, debido a la imposibilidad de fijar una escalera, dejando el predio normalizado en poste. Posteriormente, el 20 de marzo de 2026, la empresa realizó una nueva visita bajo la orden de servicio No. 152974016, levantando el acta correspondiente, en la cual se señala que el predio contaba con energía, con el medidor No. 1106578 y lectura 3554; sin embargo, no hubo disponibilidad del usuario al momento de la visita, encontrándose el predio cerrado, y no fue posible establecer contacto telefónico. No obstante, el 27 de marzo de 2026, la empresa Air-e habría emitido una respuesta bajo el consecutivo No. 202670137231, la cual, según se informa, fue remitida a los correos electrónicos pqrs@personeriadesoledad.gov.co y martinyepes5000@hotmail.com. Sin embargo, tras la

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

	verificación de dichos canales, se evidencia que la respuesta no fue efectivamente recibida, lo que genera dudas razonables sobre la debida notificación y la transparencia del trámite adelantado por la empresa. En este contexto, resulta relevante señalar que la instalación del equipo de medición sin una notificación previa, clara y verificable al usuario podría constituir una vulneración a los principios de información, debido proceso y defensa que amparan a los usuarios de los servicios públicos domiciliarios. A ello se suma que, con posterioridad a la instalación del medidor, se ha evidenciado una variación significativa en los consumos facturados, registrándose un incremento aproximado del 60% respecto de los periodos anteriores, situación que amerita una revisión técnica y administrativa exhaustiva, a fin de descartar posibles inconsistencias en la medición o en la facturación del servicio. De igual forma, se observa que el usuario ha presentado solicitudes respetuosas tendientes al retiro y desmonte del equipo de medición instalado en el poste; sin embargo, la empresa no ha emitido respuestas de fondo, claras y congruentes con lo solicitado, limitándose a actuaciones que no resuelven de manera efectiva la problemática planteada, lo que podría configurar una vulneración al derecho de petición y a la adecuada prestación del servicio. En consecuencia, este Ministerio Público, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales de protección de los derechos de los usuarios, y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, especialmente en sus artículos 146, 147 y 152, considera necesario dar traslado a la empresa Air-e para que emita una respuesta de fondo, clara, precisa y debidamente sustentada, en la que se pronuncie sobre la legalidad de la instalación del equipo de medición, las razones del incremento en el consumo facturado, la efectiva notificación de sus actuaciones, y las solicitudes elevadas por el usuario, garantizando en todo momento el respeto por los derechos del mismo.
Solicitante	**MARTIN YEPES SIERRA** **CC – 72.240.621** Martinyepes5000@hotmail.com
Fecha de la Solicitud	6 de abril de 2026 (PQRDS de la Personería Municipal de Soledad).
Radicado de la solicitud	PMS-1258-03-2026
Archivos	6

En virtud de lo consagrado en el artículo 23 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, que a la letra define:

"ARTÍCULO 23. Deberes especiales de los personeros distritales y municipales y de los

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

*servidores de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo. **Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales, según la órbita de competencia, tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizar el ejercicio del derecho constitucional de petición.** Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, **y se cerciorarán de su debida tramitación.**"*

Por lo anterior, se remite la queja presentada por la señora **MARTIN YEPES SIERRA** identificado con cedula de ciudadanía No. **72.240.621** Domiciliado en la calle 77 No 16-20 1 piso Barrio los robles , para lo de su competencia solicitando al mismo tiempo que se sirva informar a esta Agencia del Ministerio Público, acerca de las actuaciones realizadas dentro del particular, a través del correo electrónico: pars@personeriadesoledad.gov.co, y al correo del usuario martinyepes5000@hotmail.com

Por otro lado, y en concordancia con la ley 1551 de 2012; comedidamente le solicito que **dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente oficio, se sirva remitir a este despacho:**

1. Allegue toda la información correspondiente a las soluciones posibles dentro del particular.

En comunión a lo expresado, y en razón a lo reglado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015.

*Artículo 21 **funcionario sin competencia:** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si se actúa verbalmente, o dentro de los 05 días siguientes al de la recepción, si obro por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.*

Cabe destacar que el presente oficio pretende velar por el ejercicio diligente y eficiente de la función pública. No obstante, las acciones de este Ministerio Público se encuentran delimitadas dentro del marco de respeto y no injerencia en la autonomía e independencia de las autoridades, pues estas son las únicas responsables de tomar decisiones de fondo sobre los asuntos que tienen bajo su cargo.

Atentamente,

BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyecto: Mateo Barcelo

Scanned with CamScanner

297

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, 6 DE ABRIL DE 2026.
Oficio. No. PMS-1505-2026.

Señores
AIRE-E
Email: servicioalcliente@air-e.com

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDO DE APELACION – PETICION DE LA SEÑORA ZENIT RETAMOZO DE PEÑA

Cordial saludo,

La Personería Municipal es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el municipio y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; defender los intereses de la Sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

Para lo de su competencia, se remite la siguiente solicitud:

Solicitud	En calidad de usuario del servicio público domiciliario, me permito exponer y sustentar de manera jurídica los hechos que han dado lugar a la presente reclamación El usuario manifiesta que la empresa prestadora, mediante los consecutivos No. 202670118309, 202670116761 y 202670102359, ha recibido solicitudes formales en las cuales se requirió: 1. la reliquidación de los consumos facturados correspondientes a los meses de noviembre de 2025 a febrero de 2026, a razón de cero (0) kWh, en atención a que el predio se encuentra desocupado; y 2. la generación de una orden de servicio tendiente a la normalización del servicio de energía en el inmueble. No obstante, la empresa ha hecho caso omiso a dichas solicitudes, omitiendo dar una respuesta de fondo, clara y congruente, así como adelantar las actuaciones necesarias para resolver la situación particular del usuario, vulnerando normas de orden constitucional y legal. En primer lugar, se configura una vulneración al **derecho fundamental de petición**, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, toda vez que la empresa no ha emitido una respuesta de fondo, oportuna y congruente frente a las solicitudes presentadas. En segundo lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 (Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios), se evidencian los siguientes incumplimientos: • **Artículo 9:** Derecho de los usuarios a obtener una adecuada prestación del servicio y a que la facturación corresponda al consumo real. • **Artículo 136:** Derecho del usuario a presentar peticiones, quejas y recursos, y a recibir respuesta oportuna. • **Artículo 137:** Obligación de las empresas de investigar las desviaciones significativas en el consumo. • **Artículo 138:** Deber de facturar conforme al consumo real, no siendo procedente facturar consumos que no correspondan a la realidad del inmueble. • **Artículo 146:** Obligación de la empresa de asegurar el correcto funcionamiento de los equipos de medición, así

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

	como su mantenimiento, revisión y reemplazo cuando sea necesario. Adicionalmente, la conducta de la empresa puede constituir un **abuso de la posición dominante**, prohibido por el artículo 133 de la Ley 142 de 1994, en la medida en que, pese a ser la única prestadora del servicio, omite ejecutar las órdenes de servicio generadas y no establece canales efectivos de comunicación con el usuario. En cuanto a los hechos, se evidencia que, si bien la empresa ha generado órdenes de servicio, estas no han sido ejecutadas materialmente, ni se ha establecido comunicación efectiva con el usuario para coordinar las visitas técnicas requeridas. Es importante resaltar que el usuario no reside en el inmueble, razón por la cual ha suministrado reiteradamente su número de contacto, sin que la empresa haya realizado gestión alguna, obligándolo a desplazarse en múltiples ocasiones sin solución. Así mismo, a solicitud del usuario, el Ministerio Público realizó inspección al inmueble, logrando verificar que el predio se encuentra desocupado, lo cual respalda la solicitud de reliquidación. Igualmente, se constató que el equipo de medición no presenta daños por un caso fortuito, situación ya conocida por la empresa, sin que se hayan adoptado medidas para la normalización del servicio. En este sentido, también resulta aplicable el principio de **debido proceso administrativo** (artículo 29 de la Constitución Política), el cual se ve vulnerado al no adelantarse las actuaciones técnicas necesarias ni garantizarse una decisión debidamente motivada. Por lo anterior, se reitera: La reliquidación de los consumos facturados desde noviembre de 2025 hasta febrero de 2026 a razón de cero (0) kWh, conforme a la realidad del predio desocupado. 1. La ejecución inmediata de una orden de servicio para la revisión, reparación o reposición del equipo de medición, en cumplimiento del artículo 146 de la Ley 142 de 1994. 2. La normalización del servicio de energía en condiciones técnicas adecuadas. 3. El establecimiento de comunicación efectiva con el usuario. Finalmente, se advierte que, de persistir la omisión, se procederá a interponer los recursos y acciones correspondientes ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, conforme a lo establecido en los artículos 154 y siguientes de la Ley 142 de 1994, por la vulneración de los derechos del usuario y el incumplimiento de las obligaciones del prestador.
Solicitante	**ZENIT, RETAMOZO DE PEÑA** **CC – 32.631.617** Zzeta5518@hotmail.com
Fecha de la Solicitud	6 de abril de 2026 (PQRDS de la Personería Municipal de Soledad).
Radicado de la solicitud	PMS-1258-03-2026
Archivos	20 anexos

En virtud de lo consagrado en el artículo 23 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, que a la letra define:

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

"ARTÍCULO 23. Deberes especiales de los personeros distritales y municipales y de los servidores de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo. ***Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales, según la órbita de competencia, tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizar el ejercicio del derecho constitucional de petición.*** *Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir,* ***y se cerciorarán de su debida tramitación."***

Por lo anterior, se remite la queja presentada por la señora **ZENIT RETAMOZO DE PEÑA** identificado con cedula de ciudadanía No. **32.631.617** Domiciliado en la CARRERA 15 # 60-56 BUENA ESPERANZA BARRAQUILLA , para lo de su competencia solicitando al mismo tiempo que se sirva informar a esta Agencia del Ministerio Público, acerca de las actuaciones realizadas dentro del particular, a través del correo electrónico: pqrs@personeriadesoledad.gov.co, y al correo del usuario zzeta5518@hotmail.com

Por otro lado, y en concordancia con la ley 1551 de 2012; comedidamente le solicito que **dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente oficio, se sirva remitir a este despacho:**

1. Allegue toda la información correspondiente a las soluciones posibles dentro del particular.

2. En comunión a lo expresado, y en razón a lo reglado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015.

   Artículo 21 ***funcionario sin competencia:*** *Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si se actúa verbalmente, o dentro de los 05 días siguientes al de la recepción, si obro por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.*

Cabe destacar que el presente oficio pretende velar por el ejercicio diligente y eficiente de la función pública. No obstante, las acciones de este Ministerio Público se encuentran delimitadas dentro del marco de respeto y no injerencia en la autonomía e independencia de las autoridades, pues estas son las únicas responsables de tomar decisiones de fondo sobre los asuntos que tienen bajo su cargo.

Atentamente,

BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyecto: Mateo Barcelo

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad 6 DE ABRIL DE 2026

Al contestar por favor cite la siguiente información:
Oficio No. PMS 03-1491-2026
Dependencia: Despacho del Personero

Señor
FRANKLIN MACHADO MORENO
Correo: anayslucianac@gmail.com
Soledad
E.S.M

ASUNTO: RESPUESTA DE LA ACTUACION DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD BAJO LA SOLICTUD PRESENTADA POR EL USUARIO FRANKLIN MACHADO MORENO A LA EMPRESA TRIPLE A.

Cordial saludo.

La Personería Municipal es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el municipio y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; defender los intereses de la Sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

Con fundamento en las funciones asignadas a las personerías de garantes de los derechos humanos; y en atención a su solicitud recibida el día **El 10 de febrero de 2026**, en ejercicio del acompañamiento al proceso derivado de la denuncia presentada contra la empresa TRIPLE A, este Ministerio remitió la solicitud a la entidad competente para conocer del tramite correspondiente, otorgándole el debido traslado **mediante el Oficio No. 791 de 2026.**
En respuesta a dicho traslado, mediante OFICIO SEC-EXT16-6710-2026 de fecha 21 de enero de 2026 con radicado No. 105220099-105219893-105220198, la empresa accedió a reliquidar lo facturado en el periodo de enero de 2026 de las cuentas 1191425, 1191419, 1105405, y a inactivar los servicios asociados para impedir que se continúen facturando.
Cabe resaltar que este despacho siempre ha estado en disposición de atender a todas las inquietudes presentadas por los miembros de la comunidad y también hemos estado pendiente de sus inquietudes realizadas en ocasiones pasadas y actuando hasta donde nuestra competencia legal nos permita.

Agradecemos, por su amable atención.

Atentamente,

BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, 6 DE ABRIL DE 2026.
Oficio. No. PMS-1503-2026.

Señores
TRIPLE A S.A E.S.P
Email: notificaciones@aaa.com

ASUNTO: REMISION POR COMEPTENCIA– PETICION DEL SEÑOR RAFAEL CALIXTO FANDIÑO ARIZA Y COADYUVANTE ARMANDO LUIS TORRES JULIO
Cordial saludo,

La Personería Municipal es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el municipio y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; defender los intereses de la Sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

Para lo de su competencia, se remite la siguiente solicitud:

Solicitud	El usuario manifiesta que la empresa triple A viene realizado una " matematica ocura" y le solicta a la empresa que en ejercicio de su poder preferente y de policia administrativa, obliguen a la empresa a declarar de manera inmediata y bajo gavedad de juramento: CONSTANCIA 1. El costo real de prestación (cu): el valor exacto por metro cubico antes de subsidio.si el costo reportado a la DIAN es diferente al usado para cobrar al usuario,estamos ante una falsedad en documentopublico con fines de estafa 2. Desglose tributario: por que en el reporte electronico de la DIAN no figuran los conceptos que si le cobran al usuario en el papel fisico. 3. Que la empresa certifique el costo real de cada servcio para la poliza 40035 y que este coincida peso a peso en todos los entes. 4. Que se compulse copias a la fiscalia general de la nacion por fraudes proesal y estafa agravada. 5. Que se suspendan los cobros de la poliza 40035 hasta que la empresa aclare por su informacion contable es contradictoria
Solicitante	**RAFAEL FANDIÑO ARIZA** **CC – 8.763.564** **ARMANDO LUIS TORRES JULIO** **CC-8.754.037** **Armandoluistorresjulio@gmail.com**
Fecha de la Solicitud	6 de abril de 2026 (PQRDS de la Personería Municipal de Soledad).
Radicado de la solicitud	PMS-1376-03-2026
Archivos	10

En virtud de lo consagrado en el artículo 23 del Código de procedimiento Administrativo y de lo

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, que a la letra define:

> *"ARTÍCULO 23. Deberes especiales de los personeros distritales y municipales y de los servidores de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo. **Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales, según la órbita de competencia, tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizar el ejercicio del derecho constitucional de petición.** Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, **y se cerciorarán de su debida tramitación.**"*

Por lo anterior, se remite la queja presentada por los señores RAFAEL CALIXTO FADIÑO ARIZA Y ARMANDO LUIS TORRES JULIO identificado con cedula de ciudadanía No. **8.763.564 Y 8.754.037** Domiciliado en la carrera 50#32-37 vista hermosa , para lo de su competencia solicitando al mismo tiempo que se sirva informar a esta Agencia del Ministerio Público, acerca de las actuaciones realizadas dentro del particular, a través del correo electrónico: pqrs@personeriadesoledad.gov.co, y al correo del usuario armandoluistorresjulio@gmail.com

Por otro lado, y en concordancia con la ley 1551 de 2012; comedidamente le solicito que **dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente oficio, se sirva remitir a este despacho:**

1. Allegue toda la información correspondiente a las soluciones posibles dentro del particular.

En comunión a lo expresado, y en razón a lo reglado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015.

> *Artículo 21 **funcionario sin competencia:** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si se actúa verbalmente, o dentro de los 05 días siguientes al de la recepción, si obro por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.*

Cabe destacar que el presente oficio pretende velar por el ejercicio diligente y eficiente de la función pública. No obstante, las acciones de este Ministerio Público se encuentran delimitadas dentro del marco de respeto y no injerencia en la autonomía e independencia de las autoridades, pues estas son las únicas responsables de tomar decisiones de fondo sobre los asuntos que tienen bajo su cargo.

Atentamente,

BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyecto: Mateo Barcelo

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, 6 DE ABRIL DE 2026.
Oficio. No. PMS-1501-2026.

Señores
TRIPLE A S.A E.S.P
Email: notificaciones@aaa.com.co

ASUNTO: REMISIÓN POR COMPETENCIA – PETICION DEL SEÑOR ARMANDO LUIS TORRES JULIO

Cordial saludo,

La Personería Municipal es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el municipio y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; defender los intereses de la Sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

Para lo de su competencia, se remite la siguiente solicitud:

Solicitud	**El usuario manifiesta** que, la empresa prestadora de servicios públicos TRIPLE A.S.A viene aplicando un costo económico de referencia basado en estudios de costos que no reflejan la realidad técnica actual de la operación en el municipio. Según respuesta reciente de la CRA (Radicado 20260300043961), el costo de referencia debe ser el resultado de componentes de costo eficiente (CMA, CMO, CMI, CMT) conforme a la Resolución CRA 943 de 2021. Se ha identificado que la base de cálculo utilizada es obsoleta, lo que genera un costo de referencia inflado que impacta directamente en el valor final facturado, incluso tras la aplicación de subsidios. En virtud de lo anterior, y considerando las actuaciones de este despacho en ejercicio de sus funciones de acompañamiento y vigilancia de la adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios, se solicita a la empresa triple a, proceder a la reliquidación de los valores cobrados bajo componentes de costo ya que no corresponden a la realidad.
Solicitante	**ARMANDO LUIS TORRES JULIO** **Armandoluistorresjullio@gmail.com** **C.C 8.754.037**
Fecha de la Solicitud	6 de abril de 2026(PQRDS de la Personería Municipal de Soledad).
Radicado de la solicitud	PMS-1375-04 -2026
Archivos	7 folios

En virtud de lo consagrado en el artículo 23 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, que a la letra define:

*"ARTÍCULO 23. Deberes especiales de los personeros distritales y municipales y de los servidores de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo. **Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales, según la órbita de competencia, tienen el deber de prestar asistencia eficaz e***

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

inmediata a toda persona que la solicite, para garantizar el ejercicio del derecho constitucional de petición. Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación."

Por lo anterior, se remite la queja presentada por la señora **ARMANDO LUIS TORRES JULIO** para lo de su competencia solicitando al mismo tiempo que se sirva informar a esta Agencia del Ministerio Público, acerca de las actuaciones realizadas dentro del particular, a través del correo electrónico: pqrs@personeriadesoledad.gov.co, y al correo del usuario armandoluistorresjulio@gmail.com

Por otro lado, y en concordancia con la ley 1551 de 2012; comedidamente le solicito que **dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente oficio, se sirva remitir a este despacho:**

1. Allegue toda la información correspondiente a las soluciones posibles dentro del particular.

En comunión a lo expresado, y en razón a lo reglado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015.

*Artículo 21 **funcionario sin competencia:** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si se actúa verbalmente, o dentro de los 05 días siguientes al de la recepción, si obro por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.*

Cabe destacar que el presente oficio pretende velar por el ejercicio diligente y eficiente de la función pública. No obstante, las acciones de este Ministerio Público se encuentran delimitadas dentro del marco de respeto y no injerencia en la autonomía e independencia de las autoridades, pues estas son las únicas responsables de tomar decisiones de fondo sobre los asuntos que tienen bajo su cargo.

Atentamente,

BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyecto: Mateo Barcelo

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, 7 DE ABRIL DE 2026.
Oficio. No. PMS-1518-2026.

Señores
AIRE-E INTERVENIDA SUPERSERVICIOS E.S.P
Email: servicioalcliente@air-e.com

ASUNTO: REMISIÓN POR COMPETENCIA – PETICION DE JANDER ALEMAN

Cordial saludo,

La Personería Municipal es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el municipio y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; defender los intereses de la Sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

Para lo de su competencia, se remite la siguiente solicitud:

Solicitud	En mi calidad de usuario del servicio de energía eléctrica prestado por la empresa AIR-E S.A.S E.S.P, me permito manifestar, que la misma, viene estimando unos consumos que no son coherentes con el gasto de energía del predio, aun habiendo medidor en el sitio, por lo cual, solicito la visita por parte de la empresa y la reliquidación de los últimos 5 periodos de consumo; dando cumplimiento al radicado proferido de la empresa AIR-E S.A.S E.S.P, No 71961458.
Solicitante	**JANDER ALEMAN** **CC – 72.193.088** **CRA 9C #45B-78 La Victoria, Barranquilla, Atlantico**
Fecha de la Solicitud	06 de marzo de 2026 (PQRDS de la Personería Municipal de Soledad).
Radicado de la solicitud	PMS-1178-03-2026
Archivos	10 folios

En virtud de lo consagrado en el artículo 23 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, que a la letra define:

> *"ARTÍCULO 23. Deberes especiales de los personeros distritales y municipales y de los servidores de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo. **Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales, según la órbita de competencia, tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizar el ejercicio del derecho constitucional de petición.** Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, **y se cerciorarán de su debida tramitación."***

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Por lo anterior, se remite la queja presentada por el señor **JANDER ALEMAN** identificado con cedula de ciudadanía No. **72.193.088** Domiciliado en la **CRA 9C #45B-78 Barrio La Victoria, Barranquilla, Atlantico,** para lo de su competencia solicitando al mismo tiempo que se sirva informar a esta Agencia del Ministerio Público, acerca de las actuaciones realizadas dentro del particular, a través del correo electrónico: pqrs@personeriadesoledad.gov.co.

Por otro lado, y en concordancia con la ley 1551 de 2012; comedidamente le solicito que **dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente oficio, se sirva remitir a este despacho:**

1. Allegue toda la información correspondiente a las soluciones posibles dentro del particular.

En comunión a lo expresado, y en razón a lo reglado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015.

> *Artículo 21* ***funcionario sin competencia:*** *Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si se actúa verbalmente, o dentro de los 05 días siguientes al de la recepción, si obro por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.*

Cabe destacar que el presente oficio pretende velar por el ejercicio diligente y eficiente de la función pública. No obstante, las acciones de este Ministerio Público se encuentran delimitadas dentro del marco de respeto y no injerencia en la autonomía e independencia de las autoridades, pues estas son las únicas responsables de tomar decisiones de fondo sobre los asuntos que tienen bajo su cargo.

Atentamente,

BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyecto: Mateo Barcelo

+57 3017942749

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, 7 DE ABRIL DE 2026.
Oficio. No. PMS-1506-2026.

Señores
TRIPLE A S.A E.S.P
Email: notificaciones@aaa.com.co

ASUNTO: REMISIÓN POR COMPETENCIA – PETICION DEL SEÑOR ARMANDO LUIS TORRES JULIO

Cordial saludo,

La Personería Municipal es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el municipio y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; defender los intereses de la Sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1994, art. 178 y concordantes).

Para lo de su competencia, se remite la siguiente solicitud:

Solicitud	El usuario manifiesta: AFECTACIÓN A RECURSOS PÚBLICOS Como entes de control local, ustedes tienen la obligación de vigilar que los dineros de los subsidios que las Alcaldías pagan a la TRIPLE A S.A. E.S.P. lleguen efectivamente al usuario. Hemos recaudado pruebas (Radicado DIAN 202600041603068) y, la Contraloría General (2026EE0052439), que demuestran que la empresa factura electrónicamente valores inferiores a los cobrados físicamente, ocultando el Costo Unitario (CU) real. ADVERTENCIA SOBRE TÉRMINOS Y SILENCIO ADMINISTRATIVO Se les recuerda que, según el PACA y la Ley 142 de 1994, el cierre de un proceso de reclamación sin resolver el fondo técnico constituye una falla en la prestación del servicio. * A las Alcaldías: Como responsables de la estratificación y el giro de subsidios, el pago de facturas con discrepancias fiscales genera un Detrimento Patrimonial del cual ustedes serán responsables ante la Contraloría General. * A las Personerías: Como defensoras del pueblo, deben impedir que se cierre la vía gubernativa de los usuarios (como los casos de Omaira Sarmiento y Rafael Fandiño) mientras la empresa se niegue a declarar su estructura de costos. 3. PETICIONES PERENTORIAS 1. VINCULACIÓN: Que se vinculen estas dependencias a la mesa de trabajo con el auditor de la Contraloría General, Santiago José Solano Vives (Radicado 2026EE0052439). 2. SUSPENSIÓN DE ARCHIVOS: Que se ordene a la TRIPLE A la suspensión de cualquier trámite de "firmeza" o cobro coactivo hasta que no se realice el cruce de cuentas ante la DIAN

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

	3. RESPUESTA DE FONDO: Exigimos una respuesta sobre la legalidad de que el Estrato 2 pague el mismo costo base que el Estrato 3, violando el principio de solidaridad que la CRA ya dejó bajo su vigilancia (Radicado CRA 20260300043961). En virtud de lo anterior, y considerado las actuaciones de este despacho en ejercicio de sus funciones de acompañamiento y vigilancia de la adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios, se solicita a la empresa triple a, proceder.
Solicitante	**ARMANDO LUIS TORRES JULIO** **Armandoluistorresjulio@gmail.com** **C.C 8.754.037**
Fecha de la Solicitud	6 de abril de 2026(PQRDS de la Personería Municipal de Soledad).
Radicado de la solicitud	PMS-1377-04 -2026
Archivos	7 folios

En virtud de lo consagrado en el artículo 23 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, que a la letra define:

> *"ARTÍCULO 23. Deberes especiales de los personeros distritales y municipales y de los servidores de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo. **Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales, según la órbita de competencia, tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizar el ejercicio del derecho constitucional de petición.** Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, **y se cerciorarán de su debida tramitación.**"*

Por lo anterior, se remite la queja presentada por la señora **ARMANDO LUIS TORRES JULIO** para lo de su competencia solicitando al mismo tiempo que se sirva informar a esta Agencia del Ministerio Público, acerca de las actuaciones realizadas dentro del particular, a través del correo electrónico: pqrs@personeriadesoledad.gov.co, y al correo del usuario armandoluistorresjulio@gmail.com

Por otro lado, y en concordancia con la ley 1551 de 2012; comedidamente le solicito que **dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente oficio, se sirva remitir a este despacho:**

1. Allegue toda la información correspondiente a las soluciones posibles dentro del particular.

En comunión a lo expresado, y en razón a lo reglado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015.

> *Artículo 21 **funcionario sin competencia:** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si se actúa verbalmente, o dentro de los 05 días siguientes al de la recepción, si obro por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.*

+57 3017942749

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Cabe destacar que el presente oficio pretende velar por el ejercicio diligente y eficiente de la función pública. No obstante, las acciones de este Ministerio Público se encuentran delimitadas dentro del marco de respeto y no injerencia en la autonomía e independencia de las autoridades, pues estas son las únicas responsables de tomar decisiones de fondo sobre los asuntos que tienen bajo su cargo.

Atentamente,

BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyecto: Mateo Barcelo

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, 07 DE ABRIL DE 2026.
Oficio. No. PMS-1516-2026.

Señores
AIRE-E E.S.P
Email: servicioalcliente@air-e.com

ASUNTO: REMISIÓN POR COMPETENCIA – PETICION DE SOLFADYS LOPEZ CUETO

Cordial saludo,

La Personería Municipal es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el municipio y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; defender los intereses de la Sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

Para lo de su competencia, se remite la siguiente solicitud:

Solicitud	**La usuaria manifiesta** que solicita la instalación del equipo de medición, para la normalización del servicio y la óptima prestación del mismo, en el predio ubicado en la dirección diagonal 55 carrera 1 111 piso 1 apartamento 1 Barrio La Candelaria segunda etapa, identificado bajo el NIC 1117938
Solicitante	**SOLFADYS LOPEZ CUETO** **CC – 32. 810. 969.** **Ottomartinezlopez88@hotmail.com**
Fecha de la Solicitud	06 de abril de 2026 (PQRDS de la Personería Municipal de Soledad).
Radicado de la solicitud	PMS-1374-04 -2026
Archivos	6 folios

En virtud de lo consagrado en el artículo 23 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, que a la letra define:

> *"ARTÍCULO 23. Deberes especiales de los personeros distritales y municipales y de los servidores de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo. **Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales,** según la órbita de competencia, **tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizar el ejercicio del derecho constitucional de petición.** Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de*

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellos se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación."

Por lo anterior, se remite la queja presentada por la señora **SOLFADYS LOPEZ CUETO** identificada con cedula de ciudadanía No. **32.810.969** Domiciliada en la carrera 14e No 69 – 22 Barrio Nuevo Horizonte, para lo de su competencia solicitando al mismo tiempo que se sirva informar a esta Agencia del Ministerio Público, acerca de las actuaciones realizadas dentro del particular, a través del correo electrónico:pqrs@personeriadesoledad.gov.co, y al correo del usuario ottomartinezlopez88@hotmail.com

Por otro lado, y en concordancia con la ley 1551 de 2012; comedidamente le solicito que **dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente oficio, se sirva remitir a este despacho:**

1. Allegue toda la información correspondiente a las soluciones posibles dentro del particular.

En comunión a lo expresado, y en razón a lo reglado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015.

> *Artículo 21 **funcionario sin competencia:** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si se actúa verbalmente, o dentro de los 05 días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.*

Cabe destacar que el presente oficio pretende velar por el ejercicio diligente y eficiente de la función pública. No obstante, las acciones de este Ministerio Público se encuentran delimitadas dentro del marco de respeto y no injerencia en la autonomía e independencia de las autoridades, pues estas son las únicas responsables de tomar decisiones de fondo sobre los asuntos que tienen bajo su cargo.

Atentamente,

BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyecto: Mateo Barcelo

Scanned with CamScanner

354

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, 7 DE ABRIL DE 2026.
Oficio. No. PMS-1520-2026.

Señores
TRIPLE A S.A E.S.P
Email: notificaciones@aaa.com sspd@superservicios.gov.co

ASUNTO: REMISION POR COMEPTENCIA– PETICION DEL SEÑOR EDINSON ANTONIO MARIN BOVEA

Cordial saludo,

La Personería Municipal es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el municipio y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; defender los intereses de la Sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

Para lo de su competencia, se remite la siguiente solicitud:

Solicitud	1. El usuario manifiesta que la empresa triple A, le esta facturado como unidad multiusuario dos unidades, sin tener en cuenta que el predio esta conformado por una sola unidad residencial ya que fue dividida y cuanta con dos palizas,paliza de la referencia y la póliza 1157569, debidamente normalizadas,como lo puede verificar en visita que realice al predio,por lo cual el usuario solicita lo siguiente, orden a la empresa,realizar visita al predio para verificar que el predio no es clasificación multiusuario que solo cuenta con una sola unidad residencial,realice las correcciones en la factura de la paliza de la referencia re-liquide la facturación a una sola unidad residencial y cambie el tipo e servicio de multi usuario a individual
Solicitante	**EDINSON ANTONIO MARIN BOVEA** **CC:8.760.367** **CALLE 20 #21-152 BARRIO CENTRAL DE SOLEDAD**
Fecha de la Solicitud	7 de abril de 2026 (PQRDS de la Personería Municipal de Soledad).
Radicado de la solicitud	PMS-1439-03-2026
Archivos	8 FOLIOS

En virtud de lo consagrado en el artículo 23 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, que a la letra define:

> *"ARTÍCULO 23. Deberes especiales de los personeros distritales y municipales y de los servidores de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo. **Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales, según la órbita de competencia, tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizar el ejercicio del derecho constitucional de petición.** Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes*

+57 3017942749

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación."

Por lo anterior, se remite la queja presentada por el señor **DINSON ANTONIO MARIN BOVEA** identificado con cedula de ciudadanía No.**CC:8.760.367** Domiciliado en la carrera 50#32-37 vista hermosa , para lo de su competencia solicitando al mismo tiempo que se sirva informar a esta Agencia del Ministerio Público, acerca de las actuaciones realizadas dentro del particular, a través del correo electrónico: pqrs@personeriadesoledad.gov.co,

Por otro lado, y en concordancia con la ley 1551 de 2012; comedidamente le solicito que **dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente oficio, se sirva remitir a este despacho:**

1. Allegue toda la información correspondiente a las soluciones posibles dentro del particular.

En comunión a lo expresado, y en razón a lo reglado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015.

*Artículo 21 **funcionario sin competencia:** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si se actúa verbalmente, o dentro de los 05 días siguientes al de la recepción, si obro por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.*

Cabe destacar que el presente oficio pretende velar por el ejercicio diligente y eficiente de la función pública. No obstante, las acciones de este Ministerio Público se encuentran delimitadas dentro del marco de respeto y no injerencia en la autonomía e independencia de las autoridades, pues estas son las únicas responsables de tomar decisiones de fondo sobre los asuntos que tienen bajo su cargo.

Atentamente,

BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyecto: Mateo Barcelo

+57 3017942749
www.personeriadesoledad.gov.co

Scanned with CamScanner

211

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, 7 DE ABRIL DE 2026.
Oficio. No. PMS-1520-2026.
Señores
AIR-E S.A.S. E.S.P., intervenida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Email: servicioalcliente@air-e.com

ASUNTO: REMISIÓN POR COMPETENCIA – PETICION DE LA SEÑORA YOLANDA XIOMARA MARTINEZ MARTINEZ

Cordial saludo,

La Personería Municipal es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el municipio y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; defender los intereses de la Sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).
Para lo de su competencia, se remite la siguiente solicitud:

Solicitud	EL USUARIO MANIFIESTA,En mi calidad de usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica, y con el acompañamiento del Ministerio Público, me permito manifestar lo siguiente: La empresa prestadora **AIR-E S.A.S. E.S.P.** viene realizando el cobro del servicio bajo una clasificación de uso **comercial**, respecto de un inmueble cuyas características físicas, destinación y condiciones reales corresponden a un uso **residencial**. Dicha situación resulta improcedente, toda vez que, conforme a la visita técnica realizada por el Ministerio Público, se logró evidenciar que las dimensiones, condiciones socioeconómicas y destinación del inmueble son propias de un predio residencial, lo cual se encuentra adicionalmente soportado mediante registro fotográfico levantado en campo. En este sentido, la actuación de la empresa vulnera lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, especialmente los principios de **facturación real, eficiente y acorde con las condiciones del usuario**, así como el deber de las empresas de garantizar que los cobros correspondan a la realidad del servicio prestado. Igualmente, se desconoce lo establecido en el artículo 146 de la citada ley, en cuanto a que la medición y facturación del consumo debe obedecer a condiciones verificables y ciertas, y no a criterios erróneos de categorización que afecten económicamente al usuario. Así mismo, se configura una vulneración al derecho fundamental al **debido proceso**, al mantenerse una clasificación que no corresponde a la realidad del inmueble, pese a existir verificación técnica que demuestra lo contrario. Por lo anterior, respetuosamente se solicita: Que la empresa **AIR-E S.A.S. E.S.P.** proceda de manera inmediata a realizar el **cambio de categorización del inmueble de uso comercial a uso residencial**, conforme a las condiciones reales verificadas en la visita técnica. Que se ordene la **reliquidación de las facturas** emitidas bajo la categoría comercial, aplicando la tarifa correspondiente a uso residencial, desde el momento en que se evidenció la incorrecta clasificación. Que se informe de manera clara, precisa y de fondo las actuaciones adelantadas, conforme a lo establecido en el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015.
Solicitante	**YOLANDA XIOMARA MARTINEZ MARTINEZ** **CC - 32.817.401**

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Fecha de la Solicitud	30 de marzo de 2026 (PQRDS de la Personería Municipal de Soledad).
Radicado de la solicitud	PMS-1129-03-2026
Archivos	4 folios

En virtud de lo consagrado en el artículo 23 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, que a la letra define:

> *"ARTÍCULO 23. Deberes especiales de los personeros distritales y municipales y de los servidores de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo. **Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales**, según la órbita de competencia, **tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizar el ejercicio del derecho constitucional de petición.** Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, **y se cerciorarán de su debida tramitación.**"*

Por lo anterior, se remite la queja presentada por la señora **YOLANDA XIOMARA MARTINEZ MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **32.817.401** Domiciliado en la calle 37 cra 37C – 17 barrio villa adela, para lo de su competencia solicitando al mismo tiempo que se sirva informar a esta Agencia del Ministerio Público, acerca de las actuaciones realizadas dentro del particular, a través del correo electrónico: pqrs@personeriadesoledad.gov.co.

Por otro lado, y en concordancia con la ley 1551 de 2012; comedidamente le solicito que **dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente oficio, se sirva remitir a este despacho:**

1. Allegue toda la información correspondiente a las soluciones posibles dentro del particular.

En comunión a lo expresado, y en razón a lo reglado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015.

> *Artículo 21 **funcionario sin competencia:** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si se actúa verbalmente, o dentro de los 05 días siguientes al de la recepción, si obro por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.*

Cabe destacar que el presente oficio pretende velar por el ejercicio diligente y eficiente de la función pública. No obstante, las acciones de este Ministerio Público se encuentran delimitadas dentro del marco de respeto y no injerencia en la autonomía e independencia de las autoridades, pues estas son las únicas responsables de tomar decisiones de fondo sobre los asuntos que tienen bajo su cargo.

Atentamente,

BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO PÚBLICO PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD

ACTA DE VISITA ESPECIAL REALIZADA EN EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 37 CRA 7C - 15 VILLA ADELA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

En el municipio de **Soledad, Atlántico, a los seis (6) días del mes de abril de 2026**, siendo las **10:00 A.M.**, y en desarrollo de las funciones propias de la **Personería Municipal de Soledad**, el **Técnico Jurídico de la Personería Municipal de Soledad, doctor MATEO BARCELO YEPES**, se trasladó al predio objeto de verificación, en cumplimiento de una **comisión emanada por el titular del despacho**, con el fin de practicar **visita especial** para constatar el estado actual del inmueble y verificar si el mismo es comercial o residencial.

Una vez en el lugar, fuimos atendidos por la señora **YOLANDA XIOMARA MARTINEZ MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.817.401.** Acto seguido, se procedió a realizar **inspección ocular del predio**, pudiéndose evidenciar que el inmueble consta de 1 predio de dos plantas donde en la parte de abajo se encuentra ubicada las sala en la cocina y el patio de labores, en la parte superior del inmueble se encuentran ubicados los dormitorios y el baño. De igual manera, conforme a lo observado durante la diligencia y a las pruebas fotográficas que se anexan, se constató que el predio **cuenta únicamente con una unidad residencial**. En consecuencia, de lo verificado en la presente diligencia, se evidencia que el predio se encuentra **categorizado como vivienda residencial y no comercial**, razón por la cual se considera procedente que la empresa prestadora del servicio público domiciliario **AIR-E S.A. E.S.P., identificada con el NIC No. 2163289**, tenga en cuenta esta situación para efectos de la **facturación del servicio**, toda vez que actualmente se está realizando **cobro como predio comercial y no residencial, y se hace necesario que la empresa genere la respectiva orden de servicio para la recategorización del predio.**

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quien la practicó.

Mateo Barcelo Yepes

MATEO AGUSTIN BARCELO YEPES
Delegado Jurídico de la Personería Municipal de Soledad

Scanned with CamScanner

34c

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

SOLEDAD 08 DE MARZO DE 2026
Oficio. No. PMS-1524-2026.

Señores
TRIPLE A S.A.S E.S.P
Email: notificacione@aaa.com

ASUNTO: REMISIÓN POR COMPETENCIA DE LA SEÑORA CANDELARIA RUEDA MARTINEZ
Cordial saludo,

La Personería Municipal es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el municipio y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; defender los intereses de la Sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

Para lo de su competencia, se remite la siguiente solicitud:

Solicitud	El usuario manifiesta,que mediante el presente escrito solicto,acetar la renuncia del recurso de apelacion interpuesto de manera subsidiaria el proceso de la referencia para que la empresa proceda con la aplicacion del acto empresarial # sec-wnt-0124-2025 con el fin de que me expida copia de la reliquidacion realizada a la deuda del predio de la referencia
Solicitante	CANDELARIA RUEDA MARTINEZ **C.C 28.410.576**
Fecha de la Solicitud	8 de abril de 2026 (PQRDS de la personería Municipal de Soledad).
Radicado de la solicitud	PMS-1459-04-2026
Archivos	3 FOLIOS.

En virtud de lo consagrado en el artículo 23 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, que a la letra define:

> *"ARTÍCULO 23. Deberes especiales de los personeros distritales y municipales y de los servidores de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo. **Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales, según la órbita de competencia, tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizar el ejercicio del derecho constitucional de petición.** Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, **y se cerciorarán de su debida tramitación."***

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Por lo anterior, se remite la queja presentada por **CANDELARIA RUEDA MARTINEZ** identificado con C.C 28.410.576 para lo de su competencia, solicitando al mismo tiempo que se sirva informar a esta Agencia del Ministerio Público, acerca de las actuaciones realizadas dentro del particular, a través del correo electrónico: pqrs@personeriadesoledad.gov.co

Por otro lado, y en concordancia con la ley 1551 de 2012; comedidamente le solicito que **dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente oficio, se sirva remitir a este despacho:**

1. Allegue toda la información correspondiente a las soluciones posibles dentro del particular.

En comunión a lo expresado, y en razón a lo reglado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015.

> *Artículo 21 **funcionario sin competencia:** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si se actúa verbalmente, o dentro de los 05 días siguientes al de la recepción, si obro por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.*

Cabe destacar que el presente oficio pretende velar por el ejercicio diligente y eficiente de la función pública. No obstante, las acciones de este Ministerio Público se encuentran delimitadas dentro del marco de respeto y no injerencia en la autonomía e independencia de las autoridades, pues estas son las únicas responsables de tomar decisiones de fondo sobre los asuntos que tienen bajo su cargo.

Atentamente,

BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyecto mateo barcelo

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

SOLEDAD 10 DE ABRIL DE 2026
Oficio. No. PMS-1570-2026.

Señores
ASEO SOLEDAD S.A.S E.S.P
EDUMAS SOLEDAD
Email: pqratlantico@interaseo _ - ambientaledumas@gmail.com

ASUNTO: REMISIÓN POR COMPETENCIA – DEL SEÑOR OMAR EMILIO MIRANDA MIRANDA.

Cordial saludo,

La Personería Municipal es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el municipio y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; defender los intereses de la Sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

Para lo de su competencia, se remite la siguiente solicitud:

Solicitud	El usuario manifiesta que la empresa prestadora del servicio público de aseo, Interaseo, en el barrio Cruz de Mayo del municipio de Soledad, no viene realizando de manera adecuada la recolección de residuos sólidos. Esta situación está generando una grave afectación a la salubridad pública, al medio ambiente y a la calidad de vida de la comunidad, así como a las personas que transitan por el sector, debido a la acumulación de basuras en la vía pública. En ese sentido, el usuario, con el acompañamiento de este Ministerio Público, solicita a la empresa: 1. **Ampliar la frecuencia del servicio de recolección de residuos sólidos** en el sector mencionado. 2. **Garantizar la continuidad, eficiencia y calidad del servicio**, conforme a los principios que rigen los servicios públicos domiciliarios. 3. **Realizar visitas técnicas al sector**, con el fin de evaluar las condiciones reales y adoptar medidas correctivas inmediatas. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, especialmente en lo relativo a la obligación de las empresas prestadoras de asegurar la prestación eficiente, continua y oportuna del servicio público de aseo.
Solicitante	OMAR EMILIO MIRANDA MIRANDA
Fecha de la Solicitud	10 DE ABRIL 2026 (PQRDS de la personería Municipal de Soledad).
Radicado de la solicitud	PMS-1511-04-2026

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Archivos	5 FOLIOS.

En virtud de lo consagrado en el artículo 23 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, que a la letra define:

> *"ARTÍCULO 23. Deberes especiales de los personeros distritales y municipales y de los servidores de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo.* ***Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales, según la órbita de competencia, tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizar el ejercicio del derecho constitucional de petición.*** *Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir,* ***y se cerciorarán de su debida tramitación."***

Por lo anterior, se remite la queja presentada por **OMAR EMILIO MIRANDA MIRANDA** identificado con para lo de su competencia, solicitando al mismo tiempo que se sirva informar a esta Agencia del Ministerio Público, acerca de las actuaciones realizadas dentro del particular, a través del correo electrónico: pqrs@personeriadesoledad.gov.co y al correo del usuario

Por otro lado, y en concordancia con la ley 1551 de 2012; comedidamente le solicito que **dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente oficio, se sirva remitir a este despacho:**

1. Allegue toda la información correspondiente a las soluciones posibles dentro del particular.

En comunión a lo expresado, y en razón a lo reglado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015.

> *Artículo 21* ***funcionario sin competencia:*** *Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si se actúa verbalmente, o dentro de los 05 días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.*

Cabe destacar que el presente oficio pretende velar por el ejercicio diligente y eficiente de la función pública. No obstante, las acciones de este Ministerio Público se encuentran delimitadas dentro del marco de respeto y no injerencia en la autonomía e independencia de las autoridades, pues estas son las únicas responsables de tomar decisiones de fondo sobre los asuntos que tienen bajo su cargo.

Atentamente,

BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyecto mateo barcelo

Scanned with CamScanner

23

SOLEDAD, abril 3 de 2026

Señores

TRIPLE A , S.A. E.S.P.

Ref. Petición Reclamo **Póliza No.1119661**

JULIO CUENTAS PADILLA, mayor de edad y vecino de esta localidad, identificado como parece al pie de mi firma, me dirijo a usted, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el **Art. 23 de la C.N. y el artículo 13 S.S. del C.C.A.**, para presentar los siguientes:

HECHOS

En mi calidad de usuario del servicio público domiciliario, me permito manifestar que la empresa prestadora, durante los periodos facturados correspondientes a los ultimos 5 periodos, ha realizado el cobro del consumo bajo la modalidad de consumo estimado por un cobro de 6m3, el cual no corresponde al consumo real del inmueble. Dicho cobro resulta improcedente, toda vez que no guarda concordancia con las condiciones reales de ocupación, el aforo del inmueble, ni con su situación sociojurídica, vulnerando los principios de facturación con base en consumos medidos y reales, conforme a la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios. Es preciso señalar que el consumo estimado solo procede de manera excepcional y debidamente justificada por la empresa, situación que no ha sido informada ni sustentada técnicamente al usuario, generando un cobro que afecta de manera directa mi derecho a una facturación justa y acorde con el consumo efectivo del servicio,ademas en el predio existe un equipo de medida bajo la referencia serial SE24E15025955 el cual fue instalado el dia 07-01-2025 .

PETICION

1. Que se ordene a quien corresponda efectuar la reliquidación de las facturas correspondientes a los periodos objeto de reclamación, facturando el consumo a razón de cero (0) m^3, posteriormente se facture conforme a los registros efectivamente generados por el equipo de medición. Así mismo, que se expida una nueva factura que incluya únicamente los valores que no son objeto de reclamo, con el fin de proceder a su respectivo pago.

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundo la presente disposición legales consagradas en el **Artículo 23 de la C.N. Artículo 13 S.S. del C.C.A. 152 de la ley 142 de 1994.**

NOTIFICACION

La recibiré en el correo electronico cuentaspadillajuliocesar@gmail.com

Atentamente,

JULIO CUENTAS PADILLA

C.C8.710.617

24

SOLEDAD, 2 de abril 2026

Señores

TRIPLE A S.A. E.S.P.

Ref. Petición Reclamo **Póliza No.416589**

MAGALIS DE LA CRUZ, mayor de edad y vecino de esta localidad, identificado como parece al pie de mi firma, me dirijo a usted, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el **Art. 23 de la C.N. y el artículo 13 S.S. del C.C.A.**, para presentar los siguientes:

HECHOS

En mi calidad de usuario del servicio público domiciliario, me permito manifestar que la empresa prestadora, durante los periodos facturados correspondientes al mes de febrero y marzo, ha realizado el cobro del consumo bajo la modalidad de consumo estimado por un cobro de 32m3, el cual no corresponde al consumo real del inmueble. Dicho cobro resulta improcedente, toda vez que no guarda concordancia con las condiciones reales de ocupación, el aforo del inmueble, ni con su situación sociojurídica, vulnerando los principios de facturación con base en consumos medidos y reales, conforme a la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios. Es preciso señalar que el consumo estimado solo procede de manera excepcional y debidamente justificada por la empresa, situación que no ha sido informada ni sustentada técnicamente al usuario, generando un cobro que afecta de manera directa mi derecho a una facturación justa y acorde con el consumo efectivo del servicio. .

PETICION

1. Que se ordene a quien corresponda efectuar la reliquidación de las facturas correspondientes a los periodos objeto de reclamación, facturando el consumo a razón de cero (0) m^3,. Así mismo, que se expida una nueva factura que incluya únicamente los valores que no son objeto de reclamo, con el fin de proceder a su respectivo pago.

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundo la presente disposición legales consagradas en el **Artículo 23 de la C.N. Artículo 13 S.S. del C.C.A. 152 de la ley 142 de 1994.**

NOTIFICACION

La recibiré en el correo electronico CALLE 39 #7C-27 VILLA ADELA 1

Atentamente,

MAGALIS DE LA CRUZ

C.C 22.432.738